



EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Marchena establece las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Fundamento de la exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de inmovilización de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en el resto de casos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

a) Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 5º.- Bases Imponible y Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

Inmovilización de vehículos:	Euros
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal	11,05
Carros, motocarros automóviles, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques y demás vehículos de características análogas	32,00
Camiones, autocares y autobuses	61,00

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de un vehículo, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente señalados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º.- Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas que provoque el cese de la causa que motivo la inmovilización.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores al vehículo.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.-

1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenados en última instancia por la Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.
2. La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas de la Policía Local.



**EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

3. El cobro se llevará a efectos, por la Policía Local en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios, en las oficinas de la Policía Local, o en las oficinas municipales, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.
4. No se levantará la inmovilización de ningún vehículo que hubiera requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haga efectivo el pago de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia..
5. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación Boletín Oficial de la Provincia; y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta que su modificación o derogación expresa.